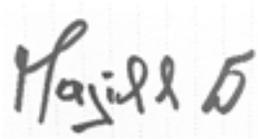


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora LILIEETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ, dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por este despacho judicial, allega escrito por medio del cual, en síntesis, informa que está dando cumplimiento al régimen de regulación de visitas de sus menores hijos MARTÍN PALACIO CASTAÑO y ZOE PALACIO CASTAÑO para con su progenitor, el demandado, señor JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2021-00358

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, el escrito allegado por la demandante señora **LILIEETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, por medio del cual, dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por este despacho judicial, informa que, en síntesis, se encuentra dando cumplimiento al régimen de regulación de visitas de sus menores hijos **MARTÍN PALACIO CASTAÑO** y **ZOE PALACIO CASTAÑO** para con su progenitor, el demandado, señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**.

Lo anterior para los fines que este considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Manizales, Caldas 15/11/2022

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES

Yo Lilieth Marcela Castaño Domínguez mayor de edad identificada con numero de cedula 1.053.817.242 expedida en Manizales, Con la presente doy respuesta al requerimiento solicitado por la abogada María Cristina Ramos Sánchez con numero de radicado 2021-00358 donde manifiesta que yo Lilieth Marcela Castaño Domínguez estoy incumpliendo con la regulación de visitas al señor Julio Alberto Palacio loaiza. Hago constancia que desde que se culmino la sentencia dictada por el juez el día 29 de julio del presente año y mucho antes de todo el proceso en ningún momento he negado que el señor Julio Alberto Palacio visite a mis hijos menores mencionados en el proceso y mucho menos después de la sentencia dictada por el juez, también dejo claridad que el señor Julio Alberto Palacio en ningún momento los ha visitado ni llamado y mucho menos se ha puesto en contacto conmigo teniendo claro que el señor mencionado sabia muy bien donde vivíamos, tiene mi número de celular 3243820300 el cual en ningún momento eh cambiado, ni mi correo electrónico marcekastha@hotmail.com ya que toda esta información aparece en las actas de los procesos que se han llevado a cabo de igual manera quiero aclarar que en la sentencia dictada por el juez el 29 de julio del presente año se hace constancia en uno de los párrafos el señor Julio Alberto Palacio debe de contactarme antes de visitar a los menores para poder hacer su visita pertinente y hasta el momento no he recibido ni llamadas ni visitas ni un correo electrónico ni absolutamente nada para que el señor manifieste que yo estoy incumpliendo con la sentencia del juez.

También quiero dejar constancia que desde el 03 de octubre del presente año mi familia salió favorecida en un subsidio de remodelación de vivienda por parte de CONFA donde por motivos de seguridad y salud nos pidieron desalojar nuestra residencia. Se anexa acta de favorecimiento de subsidio por parte de la caja de compensación familiar CONFA. De igual manera quiero pedir se me haga llegar por medio de correo electrónico las pruebas donde conste que el Señor Julio Alberto Palacio ha intentado contactarme por alguno de estos medios para saber de mis menores hijos.

Quedo atenta a cualquier solicitud

Atentamente,

Lilieth Marcela Castaño Domínguez
marcekastha@hotmail.com
3243820300

**CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE
CON RECURSOS DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

CALLE 52 # 9 - 51			
DIRECCIÓN VIVIENDA			
METRECUA INM	100-59726	FECHA	03 DE OCTUBRE DE 2022
PROPIETARIO / CONTRATANTE	CASTAÑO VILLAMIL JHON JAMES	C.C.	10.284.012
OFERENTE / CONTRATISTA	VICTOR CASTILLO	C.C. / NIT	1.053.805.679
MUNICIPIO	MANIZALES	DEPARTAMENTO	CALDAS
PLAZO DE EJECUCIÓN	45 DIAS	VALOR CONTRATO	19.997.848

Entre los suscritos a saber, **CASTAÑO VILLAMIL JHON JAMES** mayor de edad, con C.C. **10.284.012** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** (Propietario del Inmueble y Beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento) y **VICTOR CASTILLO**, también mayor de edad, identificado con NIT- C.C. **1.053.805.679**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** (Oferente del Mejoramiento), se celebra el presente **CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE CON RECURSOS DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, en las disposiciones legales que le sean aplicables:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, en forma independiente y con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la obra contratada, cuyo objeto es **REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE TIPO SALUDABLE** de la vivienda localizada en **CALLE 52 # 9 - 51 MANIZALES, CALDAS**. Esta obra debe realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas pactadas en este documento y con el presupuesto de obra que hace parte integral de este contrato (anexo 1).

SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato es la suma de **\$19.997.848** de acuerdo con el presupuesto de obra que se aporta y hace parte del presente contrato (anexo 1). Por tratarse de la ejecución de obra con recursos del Subsidio de Vivienda de interés social en la modalidad de Mejoramiento saludable, tanto **EL CONTRATISTA** como **EL CONTRATANTE** deberán velar por la ejecución del presupuesto, definido desde el proceso de postulación al citado subsidio, siendo fiel a la naturaleza de las obras, las cantidades y las calidades descritas en el mismo.

TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará al contratista la suma de **\$ 1.999.785** correspondiente al aporte del hogar (diferencia entre el subsidio y el valor total de la solución), en un plazo de 5 días. El valor restante de **\$ 17.998.063**, correspondiente al recurso otorgado mediante el subsidio de vivienda y será desembolsado al **CONTRATISTA** por parte de la entidad otorgante del subsidio una vez se hayan finalizado las obras y se hayan firmado las correspondientes Acta de Entrega de Obras y orden de desembolso por parte del **CONTRATANTE**.

CUARTA - PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 45 días calendario, contados a partir de la firma del **ACTA DE INICIO DE OBRAS**.

QUINTA - OBLIGACIONES CIVILES DE EL CONTRATISTA: Se obliga a: 1) Ejercer sus funciones de manera ejemplar, basándose en los fundamentos éticos y morales que se le exigen como **OFERENTE**, ante el Hogar Beneficiario - **CONTRATANTE**. 2) Llevar a cabo las tareas de supervisión técnica y administrativa de las obras. 3) Ejecutar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** los trabajos a los que se compromete en los términos de este Contrato y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley Colombiana para este tipo de obras. 4) Permitir a las personas delegadas por **EL CONTRATANTE** la inspección de las obras y a aceptar y ejecutar sus observaciones, siempre y cuando sean procedentes. 5) Dirigir personalmente los trabajos materia de este contrato y no subcontratarlos ni cederlos. 6) Mantener todo el personal suyo en la obra afiliado a una Empresa Prestadora de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y autorizar en tal sentido a **EL CONTRATANTE** para verificar y retirar de las instalaciones de la obra a cualquiera de sus empleados que no cumpla esta condición. Sin embargo, este acto no implica responsabilidad ni solidaridad alguna de **EL CONTRATANTE** con **EL CONTRATISTA** y en caso de accidente de cualquier empleado suyo, **E**

QUINTO: Las partes convinieron las **VISITAS** que el señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, tendrá para con sus menores hijos **MARTÍN PALACIO CASTAÑO** y **ZOE PALACIO CASTAÑO**, así:

1. El señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, tendrá a sus menores hijos desde el viernes a las 06:00 p.m., hasta el domingo 06:00 p.m., o hasta el lunes 06:00 p.m., en el evento en el cual el lunes sea día festivo. Como quiera que según manifestación del señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, este no tiene libre cada 15 días, sino cada 20 o 25 días, entonces, se hará de esa manera. Para lo cual el demandado deberá avisar con anticipación a la señora **LILITH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, cuándo recogerá a los menores.

4. En las vacaciones del señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, los menores **MARTÍN PALACIO CASTAÑO** y **ZOE PALACIO CASTAÑO**, compartirán 8 días con este, para lo cual le deberá avisar con antelación esta situación a la demandante, señora **LILITH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e93a46f55519128b146a229e106e38a4024ec1a2a5b6890f2ecbe22b2d746d**

Documento generado en 16/11/2022 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>